

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sumario.

DE ACTUALIDAD.—Sobre las Memorias técnicas.—El Sr. Rodríguez San Pedro.—El señor Silió.—Asamblea de Maestros.—Un telegrama.
 CRÓNICAS EXTRANJERAS.—Una despedida (Ezequiel Solana).
 CUESTIONES LEGALES.—Repartos municipales (V. F. A).
 ASOCIACIONES DE MAESTROS.—Chinchón (Madrid).
 SECCIÓN OFICIAL.—Índice de la «Gaceta».—Reales órdenes anunciando á oposición las plazas vacantes en las Normales que se expresan. Real orden nombrando Inspectores auxiliares de primera enseñanza.—Orden declarando que el certificado de aptitud adquirido con posterioridad á la ley de 16 julio de 1887 no da derecho á ningún haber pasivo.—Vacante de dos becas del Colegio Menor de Doncellas de Salamanca.—Reglamento de la Ley de Protección á la infancia (conclusión).—Anuncios de matrícula en la Normal de Maestros de Madrid.
 BOLETINES OFICIALES.—Jaén.
 BIBLIOGRAFIA, NOTICIAS, CRÓNICA GENERAL, CORRESPONDENCIA Y ANUNCIOS.

OBRA NUEVA

CUESTIONES PEDAGÓGICAS

(PRIMERA SERIE)

Colección de artículos que tratan de los edificios escolares, del monitorio, de la educación cívica y patriótica, de las excursiones escolares, de las proyecciones luminosas, de la enseñanza de las ciencias, de los museos escolares, de las colonias de vacaciones, de las conferencias pedagógicas, etcétera, etc. Utilísimo á todos los Maestros :

: : Un grueso volumen de 274 páginas : : :

3,50 PESETAS

Para los suscriptores de EL MAGISTERIO ESPAÑOL. : : : : : : : : : : : : : : : : :

2,50 PESETAS

De actualidad

Sobre las Memorias técnicas. Habíamos creído que no tendríamos que escribir una palabra más sobre este asunto, tan traído y llevado por la prensa profesional en los últimos meses.

Las muchas cartas que recibimos de nuestros lectores consultando ciertas dudas que se les ocurren, pequeños detalles que les hacen acaso suspender su trabajo para continuarlo después con más seguridad, nos obligan nuevamente á escribir algunas líneas, repitiendo ó aclarando conceptos que se habrán podido leer en estas mismas columnas.

En primer término, hemos de repetir que es en vano sustraerse al mandato. Por este año es obligación de todo Maestro y Auxiliar el escribir la Memoria reglamentaria, y aceptado el compromiso como fieles cumplidores de la ley que somos, debemos esforzarnos todos los Maestros, todos, sin dejar uno solo, 1.º, en cumplir el precepto reglamentario; 2.º, en cumplirlo de la mejor manera posible.

Realmente, lo que se pide no es mucho. El Magisterio primario está dispuesto para salir airoso de esta prueba y desmentir conceptos erróneos que algunas personas tenían de su competencia. Todos los Maestros estamos interesados, por el honor de la clase, en que las Memorias técnicas de este año muestren que el nivel de cultura de los Maestros es superior á lo que muchos se imaginan.

Se dirá que no es lo mismo escribir una memoria que enseñar una lección; que con escribir una Memoria no se prueba que uno sea buen Maestro; que más vale enseñar bien que saber mucho. Todo eso es muy cierto, pero en la ocasión presente hay que prescindir de esas verdades, y, pues mandan escribir una Memoria, dejarse de escrúpulos y razones y escribirla.

Los temas se publicaron hace mes y medio en estas columnas. Suponemos que para estas horas no habrá Maestro que no se haya fijado en alguno, por el cual sienta afición, ó en el que tenga alguna mayor competencia. Piense unos días en él, consulte, si puede, algún libro que le sugiera nuevas ideas, y hecho esto, tome la pluma y escriba.

Las palabras son como las cerezas; de cada una se vienen colgadas dos ó tres, que forman oraciones y frases, hacen párrafos y discursos. Así es como, sin darse cuenta, van brotando las ideas de la mente, y dan el trabajo concluido, y uno, al fin, exclama lleno de satisfacción y de sorpresa: «Está visto; no hay más que ponerse á ello».

Nadie se detenga por no tener costumbre de escribir, por carecer de estilo propio, porque no se pide ni es menester hacer una filigrana literaria. Cada uno escriba en su estilo llano, corriente, natural, diciendo lo que sabe, sin rebuscamientos de frases que desnaturalizan el estilo y hacen caer en la pedantería; sin copiar servilmente ó sujetarse á una pauta fija, que son la prueba más concluyente de pobreza de ideas y falta de talento. Más vale vestirse modestamente con avíos propios, que no adornarse con ajenas galas y exponerse á que en la calle le desnuden.

Nos consta que en esto se ha de poner mucho cuidado, que se ha de conceder más mérito á las ideas propias, aunque estén simplemente expuestas, que á las formas y

conceptos servilmente copiados de temas escritos para salir del paso. También han de fijarse mucho las Comisiones examinadoras en la claridad de la letra y en la buena ortografía; para lo primero basta escribir despacio; para lo segundo, en caso de duda, se consulta á un compañero ó al Diccionario. En casos como éste, para las faltas de ortografía no hay excusa alguna que pueda tener fundamento.

Menos importancia tienen otros detalles que se nos consultan acerca del encabezamiento y la conclusión, así como del número de páginas y de líneas. Ni hay que poner á la cabeza «Ilmo. Sr.», ni al final «He dicho», ni han de reprobarse una Memoria porque tenga algunas páginas menos si el asunto está desarrollado de una manera completa. Hay que desechar vanos escrúpulos y temores, elegir un tema, leer buenos libros, pensar despacio y ponerse á escribir en la seguridad de que el trabajo ha de salir mejor de lo que se espera. Nadie sabe de lo que es capaz hasta que se lo propone.

Aún queda un mes de tiempo, pero no conviene esperar á los últimos días. Por lo menos, el borrador, el plan, hágase cuanto antes; así habrá tiempo para corregirlo y mejorarlo.

El Sr. Rodríguez San Pedro. El Sr. Rodríguez San Pedro, que el día 29 de julio cumplió setenta y siete años, y á quien deseamos muchos más, está dando pruebas de un vigor físico admirable.

Bien lo necesita quien, además de la cartera de Instrucción pública y Bellas Artes, desempeña interinamente la de Fomento, por ausencia del Sr. González Besada, y sustituye al Sr. Maura, que está de veraneo, en la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Sr. Silió. Se ha dispuesto que, durante la ausencia del señor Silió, Subsecretario de Instrucción pública, se encargue del despacho de los asuntos de dicha Subsecretaría, D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera.

Asamblea de maestros. Durante los días 20, 21, 22 y 23 del próximo mes de agosto, se celebrará en Zaragoza una Asamblea de Maestros interinos del distrito universitario, en la que se discutirán temas de transcendental importancia, encaminados todos ellos á proponer soluciones beneficiosas para el Magisterio.

Los temas que serán objeto de discusión en la Asamblea, son:

1.º Aumento de asignación á las Escuelas que en la actualidad cuentan con dotación inferior á 825 pesetas.

2.º Que el cuestionario de oposiciones á Escuelas sea único en España, publicándose con doce meses de anticipación.

La Comisión tiene en estudio otros temas no menos importantes.

Un telegrama. *Heraldo de Madrid* publica el siguiente telegrama que reproducimos con gusto por tratarse de nuestro querido amigo y Director Sr. Ascarza:

«Presentado por nuestro corresponsal londinense, conferenciará esta mañana, á las once, con sir Norman Lockyer, que es el primer astrónomo de nuestra época, el ilustre Profesor de Astronomía física y miembro del Observatorio de Madrid, D. Victoriano Ascarza. Después de la conferencia visitará el Sr. Ascarza el Observatorio, único en el mundo, de Física solar, que dirige en South Kensington el referido sir Norman Lockyer.

El objeto del viaje de nuestro distinguido paisano es estudiar, para introducirlos, si es posible, en España, los adelantos realizados en los Observatorios ingleses.

Mañana martes tendremos el gusto de conferenciar con sir W. Christie, Director del Observatorio de Greenwich, y visitaremos luego de-

tenidamente todas las secciones del famoso Observatorio inglés.

El Sr. Ascarza me ha dispensado el honor de conversar conmigo acerca de algunos de los problemas más importantes de la moderna Cosmología, y no puedo menos que felicitar al Observatorio de Madrid por poseer en su seno á persona tan inteligente, activa é ilustrada.—*Lesliman.*»

CRÓNICAS EXTRANJERAS

Una despedida.

—¿Es cierto que parte usted mañana?— me dice Mr. Baré, simpático institutor de Bruselas, tendiéndome las dos manos cuando yo me levanto á saludarle.

—Sí, señor; le contesto. He visto en Bruselas cuanto me proponía, me han facilitado, usted y otros amables compañeros, cuantos datos podía apetecer, y aunque me es muy grato vivir entre ustedes, nuestra separación no podía hacerse esperar y ya ha llegado. Mañana partiré para Lieja, donde cuento detenerme algunas horas, y de allí continuaré mi viaje para Alemania, donde pasaré unos días,

—¿Qué juicio ha formado usted de mi país y de sus Escuelas?

—No es fácil, querido Baré, contestar á esta pregunta que usted me hace, así tan de improviso. Mas puedo adelantarle que he encontrado en Bélgica un pueblo inteligente y laborioso; en sus ciudades, monumentos artísticos de primer orden; en sus Escuelas, edificios suntuosos, material escogido, organización pedagógica excelente, Maestros cultos, y, sobre todo, una amabilidad que me deja agradecido y obligado.

—Nos juzga usted con mucha benevolencia.

—Hablo con sinceridad, y crea usted que no pongo en mis palabras la menor lisonja. He visto con gran contento de mi alma la importancia que en Bélgica se da á la

educación física, lo bien ventilado de las clases, lo amplio de los patios, siempre sombreados por frondosos árboles, la frecuencia de los recreos para que los niños corran y jueguen al aire libre, los gimnasios, los paseos. He visto lo práctico y experimental de las enseñanzas basadas en el trabajo manual para hacerlas más concretas, y lo bien ordenado de las clases para que la acción del Maestro pueda llegar á todos y á cada uno de los niños. He visto, en fin, la atención que prestan á la educación estética haciendo sentir á los niños la belleza y el arte.

—¿No son así las Escuelas españolas?

—Tienen muy distinta organización. Son contadas las que tienen gimnasio y patio de recreo; no cuentan generalmente sino una clase donde concurren niños de todas edades; hacen ustedes descansos cada tres cuartos de hora y nosotros permanecemos en clase con los niños tres horas seguidas; damos nosotros más importancia á la parte intelectual y tenemos mayor número de alumnos cada Maestro.

—¿Y obtienen ustedes buenos resultados?

—Los obtenemos á fuerza de trabajo; pero no podemos presentar planteles de niños tan instruidos como los de las Escuelas de Bélgica.

—Con todo, nos falta mucho para poder estar satisfechos. En materia de instrucción, hay provincias donde el número de analfabetos es vergonzoso; los edificios escolares son insuficientes para implantar una buena organización pedagógica; los sueldos de los Maestros no bastan á satisfacer las necesidades de la vida; el trabajo es duro y penoso, la inspección, constante.

—Se quejan ustedes de vicio. No en todas partes hay Escuelas suntuosas como las de Bruselas, Amberes, St. Gilles, St. Josse ten Noode y Schaerbeek; he visto también Escuelas instaladas en casas de

vecindad, pero como todas las Escuelas son graduadas y en cada clase no hay nunca más de 40 niños, no se ha menester de grandes salones para contenerlos. Tienen, además, patios donde los niños juegan entre lección y lección, dando lugar á que la sala de clase se ventile; en materia de sueldos parece que hay municipios rumbosos, y en cuanto á la inspección... ¡dichosos ustedes que sólo son inspeccionados por personas competentes, que antes han sido Maestros muchos años y saben lo que son niños y Escuelas!

—Desengáñese: tanta inspección, molesta. Tenemos en cada Escuela el Director, que no da clase, pero vigila constantemente á los Maestros para que éstos cumplan rigurosamente el reglamento interior. Tenemos en cada provincia uno ó varios Inspectores principales y por cada jurisdicción de inspección principal dos Inspectores cantonales. Cada Inspector cantonal visita por lo menos, una vez al año todas las Escuelas de su cantón, y una vez, al menos, cada trimestre reúne en conferencia á los Maestros de su distrito y dirige al Inspector principal una relación de las visitas hechas y del estado de la enseñanza. Por su parte, el Inspector principal, visita todas las Escuelas de su jurisdicción cada dos años.

—Efectivamente, es mucha inspección. Pero consuélense ustedes sabiendo que hay países donde algunos Inspectores no han estado al frente de una Escuela un solo día, que deben el cargo, más que á sus méritos, á la influencia política y que pueden castigar á los Maestros...

—Ah! en Bélgica el Inspector no puede castigar, ni siquiera dar órdenes al Maestro. Él se limita á inspeccionar, á interrogar y á dar cuenta del resultado de sus investigaciones.

—Ya ve usted cómo se quejan de vicio. Dicen que los sueldos son escasos. Ciertamente; en cualquier empleo ó profesión

donde se pusiera el trabajo que en educar pone un Maestro, pudiera obtenerse más ganancia. Al Maestro, en todas partes se le exige mucho y se le paga poco. Pero vamos a cuentas. Aquí, el Maestro que menos tiene es 1.200 francos de sueldo y 200 por indemnización, con esperanza, cuando llegue a la primera categoría y lleve 28 años de servicio, de reunir 2.400 francos de sueldo, 600 de aumento gradual, 800 por indemnización de casa, 160 para leña y luz, 500 para el servicio de biblioteca, y 500 si desempeña alguna clase especial. A ello se ha de añadir que en Bélgica la comida y el vestido son muy baratos. ¿Qué me dirían del Maestro que, después de consagrar la vida entera a la enseñanza, alcanza un sueldo de 3.000 pesetas, trabaja más y en peores condiciones, siendo mayor la carestía de la vida?

—Señor, me dijo Mr. Baré, todas las comparaciones son odiosas. Trabajemos, por que el Maestro de primera enseñanza, á quien tanto se le exige y de quien tanto se espera, sea en todas partes mas atendido y mejor remunerado. En cuanto á los Maestros españoles, tienen todas mis simpatías, y si trabajando en tan malas condiciones como usted dice, aún logran resultados tan manifiestos, bien se puede afirmar que poseen la virtud del heroísmo. Salúdelos de mi parte.

—Chocad,—dije á Mr. Baré. Pero monsieur Baré me tendió los brazos, diciendo:

—¡Quién sabe si ya no volveremos á vernos mas!

Y nos abrazamos fuertemente.

EZEQUIEL SOLANA

Bruselas, Junio de 1098.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL se publica todos los miércoles y sábados. Precios de subscripción: 12 pesetas al año, 6 pesetas semestre.—La correspondencia y libranzas al Director.—Reina, núm. 8. Madrid.—Aparcado, 131.

CUESTIONES LEGALES

REPARTOS MUNICIPALES

Tratamos en uno de los números pasados del impuesto de consumos, é incidentalmente hablamos en él de los repartos municipales.

Unas frases mal redactadas por nosotros, ó mal interpretadas por algunos de nuestros lectores, han hecho creer que los Maestros están completamente exentos de esos repartos, sin excepción alguna, y con este motivo se nos han dirigido bastantes preguntas.

Vamos á tratar ligeramente del asunto, para poner las cosas en su lugar. El art. 136 de la ley municipal establece los ingresos de que pueden disponer los Ayuntamientos para atender a todas sus obligaciones. Estos ingresos están enumerados en el siguiente orden: 1.º Rentas y productos procedentes de bienes propios. 2.º Arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policía urbana y rural, etc., etc. 3.º Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados en proporción a los medios ó facultades de cada uno. 4.º Impuestos sobre artículos de comer, beber y arder.

Ha de advertirse que, con arreglo á estos mismos artículos de la ley, no se puede acudir al reparto general entre todos los vecinos ó hacendados, sino en el caso de que los demás recursos sean insuficientes para atender á las necesidades del Municipio.

Ese reparto municipal debe quedar acordado al formar el presupuesto.

El artículo 137 de la misma ley, en su regla tercera, dispone que en ningún caso puedan ser objeto de arbitrios los servicios de la Instrucción pública elemental. Queda con esto demostrado que ni las Escuelas, ni los Maestros, ni en forma directa ni en forma indirecta, pueden ser objeto de impuesto en este concepto de arbitrios, propiamente tal. A esto quisimos aludir en el artículo de referencia.

Respecto al repartimiento general, debemos tener en cuenta lo que dice el art. 138, que, para mayor claridad, copiamos á continuación:

«Art. 138. Para el cumplimiento del párrafo tercero del art. 136, se observarán las reglas que á continuación se expresan:

1.º El repartimiento general será extensivo

á las personas siguientes, por todas las utilidades que tenga el distrito, sea cual fuere su naturaleza:

Primero. A los vecinos del distrito municipal.

Segundo. A los propietarios forasteros que, según el art. 27, tengan consideración de vecinos.

Tercero. A los que, según el mismo artículo, tengan el concepto y consideración de propietarios.

Quarto. A los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas que no residan en el distrito.

Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas, serán imputadas á sus poseedores en el pueblo donde residan.

Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de beneficencia y clases de tropa de tierra y mar.

2.^a Para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente, se procederá con arreglo á las siguientes bases:

Primera. A los propietarios de fincas urbanas se les valuará, como utilidad imponible, el importe de las rentas que por este concepto perciban, ó las que pudieran percibir, atendidas la naturaleza y condiciones de las fincas, si están ocupadas por ellos mismos ó por otros que no paguen renta.

Segunda. A los propietarios que labren fincas rústicas, ó en su caso los colonos, arrendatarios ó aparceros, se les imputará una suma igual á vez y media del importe de la renta que produzca la finca ó que pudiera producir, según los tipos medios del pueblo, si estuviere arrendada.

Tercera. Cuando los propietarios de las fincas, ya sean rústicas ó urbanas, no sean vecinos del distrito, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma á que, según las bases anteriores, debiera ascender.

Cuarta. A los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquier clase ó procedencia, se les valuará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

Quinta. A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribución industrial, se les valuará la utilidad imponible en proporción á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado, no bajando de cinco ni excediendo de veinte veces

el importe de la misma cuota, con arreglo á las escalas que, según la naturaleza de cada industria, determina el Gobierno.

Sexta. Los jornaleros ó braceros, y en general, todos los que vivan de un salario eventual, contribuirán en razón de la tercera parte de la suma á que, según costumbre de cada localidad, pueda alcanzar, por término medio, su haber durante el año.

Séptima. Cuando no sea posible conocer la utilidad de algún vecino, se hará la evaluación, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27, regla tercera, de éste, teniendo en cuenta los signos exteriores de la riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

Octava. De la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado se deducirá en todo caso el importe de la contribución directa que pague al Estado.

3.^a La determinación de la utilidad imponible se verificará por los mismos contribuyentes, reunidos en secciones en la forma que el capítulo III, título II de esta ley dispone.

Cada sección formará una relación que comprenda las utilidades de todos sus individuos, procurando especificar en lo posible la naturaleza y número de los objetos que las produzcan.

4.^a Los individuos de cada sección, designados por sorteo, procediendo como Síndicos y reunidos con el Ayuntamiento, examinarán y comprobarán estas relaciones, resolviendo las reclamaciones á que dieren lugar y fijando la cantidad total imponible.

La Junta repartirá lo que á cada sección correspondiera, bien sea por el tanto por ciento proporcional á la utilidad total valuada, ó por categorías fijas.

5.^a Los Síndicos de cada sección verificarán y comunicarán el repartimiento á los individuos de la misma. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones á que este repartimiento diera lugar.

6.^a Todas las operaciones de evaluación y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria, y se comunicarán, además, en la Secretaría del Ayuntamiento á todo interesado que lo solicite.

7.^a Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de valuación, se establece recurso de agravios para ante la Diputación Provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los quince días siguientes á la publicación.

no obstará para el pago de la cuota repartida, ínterin no recaiga resolución definitiva.

Tanto estas reclamaciones como las que intenten por las operaciones de cada sección, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificación.

8.^a El repartimiento comprenderá un tanto de aumento que no exceda del 6 por 100 de la cuota total, para gastos de distribución, cobranza y partidas fallidas.

Quedan exentos del pago de este aumento los contribuyentes que satisfagan anticipadamente sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidades en las Depositarias de las respectivas municipalidades, y se les abonará en el segundo y tercer caso el tanto por ciento anual que se fije por razón del anticipo.

9.^a Los propietarios y los colonos, arrendatarios, aparceros ó inquilinos, arreglarán por medio de contratos particulares la proporción en que sobre cada uno ha de pesar la cuota repartida á éstos por razón de las fincas, y la forma y tiempo de indemnizarse entre sí de esta cuota. A falta de contrato, pueden los inquilinos retener, al hacer el pago de la renta, el importe total, y los colonos, arrendatarios ó aparceros los dos tercios de la cuota.»

Esta es la doctrina legal aplicable al caso; no se pueden imponer arbitrios sobre la enseñanza elemental; no se puede recurrir á los repartos, sino cuando los demás ingresos sean insuficientes; pero justificado el reparto, alcanza á los Maestros por razón de ser vecinos y por la cuantía de sus sueldos. En cuanto á los trámites para el reparto, ya quedan copiados en las reglas de la ley.

V. F. A.

Asociaciones de Maestros.

Chinchón (Madrid).—Para dar cumplimiento al artículo 22 del Reglamento de la Asociación Nacional del Magisterio, el habilitado del partido descontará de los haberes del corriente mes la cuota anual correspondiente á todo socio. Al mismo tiempo se hace saber á todos los Maestros del partido que el día 3 del próximo agosto dará una conferencia en Chinchón el señor Inspector, á cuyo acto deben asistir los Maestros del partido, según previene la circular del 7 de los corrientes; y aprovechando esta circunstancia se celebrará Junta general para renovación de Junta directiva y tratar otros asuntos de interés.

Arganda del Rey 20 de julio de 1908. — El Presidente, *Francisco Aparicio*.

Sección oficial.

Índice de la «GACETA». 27 de Julio.—Real decreto aprobatorio del arrendamiento de un local en la calle de los Madrazo á fin de instalar en él la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

—Otro jubilando á D. Manuel Blasco y Amigó, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

28 ídem.—Real orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á plazas de Profesores auxiliares de las Universidades de Oviedo y Valencia.

—Otra disponiendo se anuncien á oposición plazas de Profesores vacantes en Escuelas Normales.

Subsecretaría. — Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á dos plazas de Auxiliares de idiomas con destino á las Cátedras de Francés de los Institutos de San Isidro de esta Corte y de Sevilla.

—Obras inscritas en el Registro general de la propiedad, correspondientes al primer trimestre de 1908.

29 ídem.—Real orden nombrando Inspectores auxiliares de primera enseñanza á los señores que se expresan.

Subsecretaría. — Avisando á los señores abonados al Teatro Real á fin de que, para dar cumplimiento á la cláusula 3.^a del pliego de condiciones para el arriendo de dicho Teatro, designen la persona que ha de representarles en la Comisión inspectora.

—Obras inscritas en el Registro general de la propiedad, correspondientes al primer trimestre de 1908.

Escuelas Normales. *Reales órdenes de 20 de junio anunciando á oposición las plazas de Profesores vacantes en las Normales de Maestros y de Maestras que se expresan.*

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacantes desde 1.^o de enero á 30 de junio último las plazas de Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Las Palmas (Canarias), Santiago, Jaén y Valencia y la del Instituto general y técnico de Lérida, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y correspondiendo su provisión, en cumplimiento del art. 1.^o y primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de abril último, al turno de oposición libre:

Considerando que, según lo prevenido en el artículo 2.º del citado Real decreto, los Profesores que en su día desempeñen dichas plazas habrán de pasar por concurso de ascenso á las de Profesores numerarios de Ciencias y Letras de las Escuelas Normales Superiores:

En cumplimiento de los artículos 1.º y 10 del mencionado Real decreto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie para proveerse por oposición en la Sección de Letras las vacantes de Las Palmas y Santiago, y en la de Ciencias, las de Jaén, Valencia y Lérida.

2.º Las oposiciones se verificarán con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 11 de agosto de 1901 y disposiciones posteriores, y los ejercicios habrán de versar sobre las materias que comprenden las asignaturas de Pedagogía del vigente plan de estudios de Escuelas Normales y, además, las asignaturas de la respectiva Sección.

3.º Las instancias, que serán precisamente una para cada Sección, deberán ser presentadas por los interesados en el Registro general de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

4.º Los aspirantes habrán de justificar documentalmente que reúnen, antes de la terminación del plazo de dos meses, las condiciones siguientes:

- a) Ser españoles.
- b) No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.
- c) Haber cumplido veintidós años.
- d) Tener el título de Maestro de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes á los mismos, ó estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica establecido para los Licenciados en Ciencias ó Letras por los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de julio de 1908.—*R. San Pedro*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 10 y en la primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de abril último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie, para proveerse por oposición libre, una plaza de Profesor numerario de la

Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Jaén, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Las oposiciones se verificarán con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 11 de agosto de 1901 y disposiciones posteriores aplicables.

3.º Las instancias deberán ser presentadas directamente por los interesados en el Registro general de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

4.º Los aspirantes habrán de justificar documentalmente que reúnen, antes de la terminación de dicho plazo de dos meses, las condiciones siguientes:

- a) Ser españoles.
- b) No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.
- c) Haber cumplido veintidós años.
- d) Tener el título de Maestro de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes á los mismos, ó estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica establecido para los Licenciados en Ciencias por los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de julio de 1908.—*R. San Pedro*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 10 y en la primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de abril último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien para proveerse por oposición libre las siguientes plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales Superiores de Maestras, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas:

Sección de Letras: Una en cada una de las de Cáceres, Palencia y Teruel.

Sección de Ciencias: Una en cada una de las de Badajoz, Cáceres, Pontevedra, Teruel y Toledo.

2.º Las oposiciones se verificarán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de agosto de 1901 y disposiciones posteriores aplicables.

3.º Las instancias deberán ser presentadas por las interesadas en el Registro general de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

4.º Las aspirantes habrán de justificar documental-mente que reúnen, antes de la terminación de dicho plazo de dos meses, las condiciones siguientes:

- a) Ser españolas.
- b) No hallarse incapacitadas para ejercer cargos públicos.
- c) Haber cumplido veintidós años.
- d) Tener el título de Maestra de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes a los mismos.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de julio de 1908.—*R. San Pedro*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 24 julio.)

Inspectores auxiliares. Real orden de 16 de julio nombrando para dichos cargos á los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal de oposiciones á las plazas de Inspectores auxiliares, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombre Inspectores auxiliares de primera enseñanza, con el número de orden propuesto por el Tribunal, á los Sres. D. Darío Caramés Ruzá, D. Serafín Montalvo Sanz, D. Francisco Carrillo Guerrero, D. Emilio Moreno Calvete, D. Luis Alvarez Santullano, D. Manuel Martín Chacón, D. Juan López Tamayo, D. Antonio Alonso Pérez, D. Eulalio Escudero y Esteban y don Manuel Jubero Fernández.

2.º Que los Sres. D. Ricardo Llacer Botella, D. Manuel Rueda y González, D. Agustín Nogués y Sardá, D. Andrés Roco Jarones y D. Natalio Utray Jáuregui, números 11, 12, 13, 14 y 15 de la propuesta del Tribunal clasificador, por orden de mérito, constituirán el escalafón de aspirantes á Inspectores auxiliares, con opción á ocupar las vacantes correspondientes, conforme á lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de julio de 1908.—*R. San Pedro*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 30 julio.)

Derechos pasivos. Orden de 14 de julio declarando que el certificado de aptitud adquirido con posterioridad á la ley de 16 de julio de 1887 no da derecho á ningún haber pasivo.

«Vista la instancia elevada á esta Junta Central por D. Aureliano Cabezas Blanco, Maestro de Quintana de Fon, en solicitud de que se le reconozca derecho á jubilación para cuando en su día lo solicite, ó le sean devueltas las cantidades que ha descontado para el fondo pasivo, esta referida Junta, en sesión de 9 del actual, acordó denegar la reserva de derecho que solicita el Sr. Cabezas, toda vez que el certificado de aptitud que posee lo obtuvo con posterioridad á la ley de 16 de julio de 1887, la cual, en su artículo 1.º, párrafo último, dice: «En lo sucesivo sólo podrán concederse derechos de jubilación á los que posean título profesional de Maestro, desde el día que lo acrediten.»

Asimismo esta Junta acordó acceder á lo solicitado por el Sr. Cabezas en cuanto se refiere á la devolución de los descuentos sufridos, ordenando á la Contaduría de esta Central practique la oportuna liquidación y sean transferidas á esa Provincial, para su entrega al interesado, las cantidades que aparezcan descontadas.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de julio de 1908.—El Vicepresidente, *Silió*.—Señor presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.»

(No publicada en la Gaceta.)

Universidad de Salamanca.

Hallándose vacantes dos becas del suprimido Colegio Menor de las Doncellas, de esta ciudad, las jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias, documentadas, al Ilmo. Sr. Rector, Presidente de la Junta de estos Colegios universitarios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Las condiciones que las aspirantes han de reunir, son las siguientes: profesar la religión católica, ser hijas legítimas, naturales de Salamanca ó llevar diez años de residencia en ella, solteras, huérfanas de padre y madre, ó de padre á lo menos, de intachable conducta y hallarse en edad y aptitud de comenzar la carrera de Maestra de Instrucción primaria.

Tenórán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Obispo que fué de la Santa Basílica Catedral de esta ciudad y Obispo electo de Avila.

Las agraciadas disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año, y tendrán opción, además, á que se les costee el correspondiente título de Maestra de primera enseñanza si hicieron su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enteradas.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º del Reglamento general de esta institución, se expondrá al público, durante un mes, en el tablón de edictos de la Universidad, los nombramientos de las becarias.

Salamanca 10 de julio de 1908.—El Rector, Presidente, *Miquel de Unamuno*.—El Vocal, Secretario, *Salvador Cuesta*.

(Gaceta del 23 de julio de 1908.)

Reglamento de la Ley de Protección á la Infancia
(Conclusión).

CAPÍTULO IV

DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

Art. 32. En los pueblos que no sean capital de provincia se organizarán Juntas locales de protección á la infancia, constituidas por el Alcalde, el Cura párroco de superior categoría, un Médico titular designado por el Alcalde, el Juez de primera instancia, ó en su defecto el municipal, un Maestro y una Maestra, una madre de familia, un padre de familia y un obrero.

Todas dependerán de la Provincial respectiva y del Consejo Superior.

Art. 33. Estas Juntas entenderán en todos los asuntos expresados ya en los capítulos anteriores.

Llevarán un registro de las personas que se dediquen á la crianza ó al cuidado de los niños, bien como nodrizas, bien como guardadoras de ellos en su propio domicilio, mediante remuneración.

Proporcionarán á las nodrizas que deseen ejercer su industria los documentos á que se refiere el art. 8.º de la Ley.

Darán cuenta periódica á las Juntas provinciales de los documentos expedidos á las nodrizas, así como también del estado de salud de los niños que estén sometidos á la lactancia mercenaria en

la localidad, estableciendo á favor de éstos la vigilancia necesaria bajo la dirección de los inspectores municipales.

Enviarán asimismo á la Junta provincial los datos estadísticos relacionados con la obra protectora y cuantas observaciones juzguen de interés, especialmente las referentes al movimiento de asilados á que se refiere el art. 11 de la Ley, denuncias formuladas y servicios prestados por la Junta.

Art. 34. Podrán designar los auxiliares que á su juicio crean necesarios para ejercer la vigilancia é inspección protectora bajo la dirección é inspiraciones de la Junta, dando cuenta al Consejo de dichos nombramientos.

CAPÍTULO V

DE LAS SECCIONES

Art. 35. Tanto el Consejo como las Juntas provinciales, para el mejor desempeño de su cometido se dividirán en Secciones, con arreglo al artículo 10 de este Reglamento.

Art. 36. La Sección 1.ª, llamada de *Puericultura y Primera Infancia*, se ocupará:

a) de procurar el exacto cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 13 de marzo de 1900, referente al trabajo de las mujeres durante la gestación y después del alumbramiento, fomentando para ello la creación de mutualidades maternas, comedores gratuitos para embarazadas y madres indigentes que lacten á sus hijos, y cuantas instituciones tengan por objeto velar y proteger la vida del niño antes de su nacimiento y en los primeros meses de la vida;

b) de la vigilancia de las nodrizas y de las agencias, recogiendo los datos necesarios para la mejor inspección, así como comprobando si se cumple el precepto de la Ley que exige que el niño de la nodriza quede alimentado por el pecho de otra mujer;

c) de las estadísticas de los niños lactados en las Inclusas y en el seno de las familias ó entregados á nodrizas fuera del hogar paterno;

d) de reunir todos los datos que se relacionen con las casas cunas y centros de protección de la primera infancia, proponiendo al Consejo las disposiciones convenientes á fin de que los niños no sean objeto del menor abandono, descuido ó servicio;

e) de estudiar los medios que contribuyan al abaratamiento de la leche y á conservar su pureza en el mercado;

f) de proponer las recompensas á que sean acreedoras las nodrizas ó personas encargadas del

cuidado ó vigilancia de los niños, procurando los medios conducentes para garantizar la salud y los salarios de las nodrizas.

Art. 37. La Sección de *Higiene y educación protectora* se ocupará con preferencia:

a) de mejorar las condiciones higiénicas de las Escuelas y Asilos donde se reúnan los niños; promoviendo la creación de inspectores médicos y dando cuenta á las Juntas respectivas del estado de los locales y del mobiliario;

b) de reunir las estadísticas de mortalidad por epidemias ó otras causas que puedan presentarse en la segunda infancia, estudiando su remedio más eficaz;

c) de recoger cuantos particulares de interés se refieran á la instrucción y educación de los niños, especialmente en las Escuelas maternas ó de párvulos, Escuelas-sanatorios de anormales, etcétera;

d) de comunicar al Consejo cuantos casos de sevicia puedan existir en dichos centros, á fin de que sean objeto de represión ó castigo por las autoridades.

e) de contribuir al fomento ó creación de Escuelas, de los sistemas Froebel y Manjón, refectorios, casas maternas, refugios, dispensarios, etcétera, y cuantas instituciones se dediquen á recoger, alimentar, sanar ó educar á los niños necesitados de protección.

Art. 38. La Sección de *Mendicidad y Vagancia* se ocupará:

a) de la investigación de los casos previstos en la ley de 25 de julio de 1903;

b) de formar, con el auxilio de las Corporaciones benéficas, un registro de familias pobres cuyos niños estén moralmente abandonados;

c) de fomentar las instituciones de asistencia por el trabajo y socorrer á domicilio á los padres indigentes, como medio de reprimir y evitar la mendicidad.

d) de formar un registro donde se clasifiquen los niños amparados por las autoridades ó asociaciones benéficas á que se refiere el art. 8.º de la citada Ley de 1903, á fin de ejercitar la inspección protectora, mejorando en lo posible, física y moralmente, á aquéllos.

e) de cooperar á la extinción de la mendicidad y de la vagancia.

Art. 39. La Sección de *Patronato y Corrección paternal* se ocupará:

a) de recoger y denunciar al Consejo cuantos hechos lleguen á su conocimiento de malos tratos ó corrupción de menores, por parte de padres, encargados ó jergentes extrañas al niño;

b) de estudiar los medios de ejercer protección adecuada y eficaz á favor de los niños llamados mártires, así como de los calificados de delincuentes sin discernimiento;

c) de favorecer las instituciones benéficas que se interesen por los niños hijos de penados ó recogidos en las cárceles cerca de sus madres, así como también los centros de corrección paterna dedicados á niños rebeldes ó moralmente abandonados;

d) de comprobar el exacto cumplimiento de los preceptos de la Ley de 26 de julio de 1878, relacionada con los niños dedicados á ejercicios peligrosos ó á trabajos teatrales.

e) de combatir las causas que contribuyan á la desmoralización y perversión de la infancia.

Art. 40. La Sección *Jurídica y Legislativa* se ocupará principalmente:

a) de reunir y comentar las leyes y reglamentos nacionales y extranjeros que más ó menos directamente se relacionen con la protección á la infancia;

b) de informar al Consejo y á las Juntas en todas las cuestiones jurídicas y legislativas relacionadas con la infancia;

c) de proponer las reformas que la experiencia considere necesarias, á fin de elevarlas en su día al Gobierno.

d) de crear una biblioteca especial de consulta referente á las cuestiones protectoras;

e) de organizar Asambleas ó Congresos protectores con el fin de constituir una Liga internacional de protección á la infancia.

CAPÍTULO VI

DE LOS AUXILIARES Y DEL DISTINTIVO OFICIAL

Art. 41. El Consejo y las Juntas, á propuesta de las respectivas secciones, podrán nombrar los Auxiliares gratuitos que se comprometan á ejercer vigilancia protectora en todos los casos á que se refiere la presente Ley. Serán elegidos de preferencia las personas de reconocido celo, inteligencia y caridad.

Art. 42. El distintivo especial á que se refiere el art. 7.º de la Ley para ser reconocidos los Consejeros, individuos de las Juntas y Auxiliares por los agentes de la autoridad, consistirá en una medalla con el lema *Pro Infantia* y el escudo de armas nacional.

Los Consejeros llevarán la misma en los actos oficiales, al cuello, pendiente de un cordón con los colores nacionales y los demás señores en el ojal, unida á un lazo azul celeste.

Art. 43. Los Auxiliares á que se refiere el ar-

título 41, serán provistos de una tarjeta personal de identificación, con su retrato, firmada y sellada por el Consejo Superior, la cual exhibirá siempre al solicitar la cooperación o auxilio de los agentes de la autoridad, dando cuenta de la denuncia al Consejo ó á la Junta respectiva, por escrito y en el plazo de tiempo menor posible, para los efectos oportunos. Si el Auxiliar hiciere uso indebido de dicha tarjeta ó la cediese á otra persona no autorizada, quedará el propietario privado de aquélla. Los Consejeros é individuos de las Juntas estarán provistos de dicha tarjeta.

Art. 44. En la Secretaría del Consejo se llevará un registro donde se consignaran los nombres y domicilios de los individuos á quienes se concediese uso de la tarjeta, así como los servicios prestados por éstos.

CAPÍTULO VII

PREMIOS Y RECOMPENSAS

Art. 45. El Consejo en pleno examinará las propuestas de premios que deban elevarse á la Superioridad á favor de las personas que hubieren ejercido actos dignos de premio, á que se refiere el apartado 4.º del art. 6.º de la ley de Protección.

Art. 46. Podrán ser objeto de premio ó recompensa:

1.º Las nodrizas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe detallado de las Juntas locales respectivas, ó a petición de éstas, y evacuadas que sean las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación.

2.º Los Maestros, médicos, directores de fábricas ó talleres u otras personas que hayan contribuido con su personal trabajo, propaganda oral ó escrita á realizar actos meritorios, á la disminución de la mortalidad de la infancia ó á mejorar la suerte de las madres y de los niños. En cada caso se abra una información con justificantes.

3.º Los fundadores de instituciones destinadas á proteger á las madres pobres embarazadas, á las madres que lactan á sus hijos, á socorrer los niños desamparados, maltratados ó enfermos, mediante casas-cunas, asilos, dispensarios, Escuelas, sanatorios, etc.

4.º Los que donen premios metálicos para fines protectores al Consejo ó á las Juntas.

5.º Los que hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de

los extremos relacionados con la aplicación de las leyes protectoras.

Art. 47. Los premios consistirán en medallas de oro, plata ó bronce, según la importancia de los hechos realizados, y diploma especial. Las medallas y recompensas serán distribuidas solemnemente en sesión pública, convocada al efecto por el señor Ministro de la Gobernación, con asistencia del Consejo en pleno.

Art. 48. En casos especiales, y cuando el estado de fondos lo permita, se podrán conceder recompensas metálicas á las nodrizas ó personas necesitadas que, con notorio sacrificio, contribuyan á realizar actos protectores de verdadera importancia.

Art. 49. También podrán ser elevadas por el Consejo, á las Academias que distribuyan premios á la virtud, las debidas solicitudes á favor de las referidas personas, así como propuestas á la Superioridad de otro género de distinciones previstas por las leyes del Reino.

CAPÍTULO VIII

ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL CONSEJO

Art. 50. Los necesarios recursos para la realización de las funciones propias del Consejo, se obtendrán por los medios siguientes:

1.º La suma que anualmente se asigne en los Presupuestos del Estado con este objeto.

2.º El producto de las publicaciones que haga el Consejo; y

3.º Los donativos y subvenciones que los particulares ó Asociaciones deseen otorgar, en cualquier forma, para contribuir á los servicios y beneficios que ha de prestar esta institución.

Art. 51. Queda autorizado el Consejo Superior de Protección á la Infancia para recibir en representación del Estado, por herencia, legado ó donación, los bienes y cantidades que les fuesen confiadas para cumplir fines especiales, crear premios, establecer fundaciones ó instituciones de diversa índole, relacionadas de modo directo con los benéficos y patrióticos propositos que persigue.

Art. 52. La Comisión ejecutiva organizará el presupuesto anual de ingresos y de gastos con la debida antelación, el cual, una vez discutido y aceptado por el Consejo en pleno, será aprobado por el señor Ministro de la Gobernación, como Presidente de dicho Consejo.

Art. 53. El Presidente del Consejo, y en su defecto el Vicepresidente, ordenará los pagos que hayan de hacerse con fondos del Consejo, autori-

sando con los oportunos cargámenes, suscritos por el Secretario general, la percepción de ingresos.

Art. 54. Uno de los individuos de la Comisión ejecutiva, designado por la misma, ejercerá el cargo de Contador-Tesorero, auxiliado por el personal de Secretaría.

Art. 55. Los fondos y valores ingresarán en el Banco de España, llevándose la contabilidad por partida doble, y rindiéndose anualmente cuenta detallada con documentos justificantes.

Art. 56. La cuenta anual de ingresos y gastos, autorizada por el Presidente con su V.º B.º, se presentará al Consejo, y así que sea aprobada se publicará en la *Gaceta oficial*, consignándose en la Memoria de Secretaría.

CAPÍTULO IX

DE LAS REGLAMENTACIONES ESPECIALES

Art. 57. El Consejo dispondrá y aprobará las disposiciones complementarias y reglamentos especiales que redacten las Secciones y se consideren necesarios para organizar y mejorar los servicios previstos en la Ley y en el presente Reglamento.

Los modelos de los tarjetas de identidad, de los registros y de las libretas para las nodrizas serán determinados por el Consejo, previo informe de la Comisión Ejecutiva.

Aprobado por el Consejo Superior en pleno en sesión del 18 de enero de 1908.—El Secretario general del Consejo, *Manuel de Tolosa Latour*.

Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Curso de 1907 á 1908. — *Matrícula de enseñanza no oficial.* — Se convoca por el presente anuncio á los alumnos que en el mes de septiembre aspiren á verificar el examen de ingreso, y á dar validez académica á las asignaturas de los grados elemental y superior.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes en la segunda quincena del mes de la fecha, acompañando á la instancia la cédula personal y el certificado de nacimiento, legalizado si el alumno no fuese natural de esta provincia, y certificación médica de que no padecen enfermedad contagiosa.

La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos, con la anticipación necesaria.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán por el examen de ingreso 2 pesetas 50 céntimos.

Por el de asignaturas de un curso completo, 25 pesetas en papel de pagos al Estado y 7 pesetas 50 céntimos en metálico, importe de los derechos de examen y de expediente. Si las asignaturas no constituyen curso completo, abonarán, por cada una de ellas, 3 pesetas en papel de pagos del Estado y una en metálico, más 2 pesetas 50 céntimos, también en metálico, por todas las de un curso.

Las instancias serán suscritas en esta corte y extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad, y por su orden, las asignaturas de que soliciten examen.

No serán admitidas las matrículas si al verificarlas omiten los interesados la presentación de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta corte, y provistos de sus cédulas personales, que identificarán la persona y firma del alumno, quedando relevados de esta identificación los que la hayan hecho en convocatorias anteriores, á condición de que expresen en su instancia el curso académico en que se efectuó.

Madrid 1.º de agosto de 1908.

Curso de 1908 á 1909. — *Matrícula de enseñanza oficial.* — En cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes, la matrícula para el expresado curso estará abierta en la Secretaría de esta Escuela del 1.º al 29 de septiembre desde las once á las trece; y el día 30 de once á trece, de quince á dieciocho, y de las veintiuna á las veinticuatro.

Los alumnos que deseen ingresar en esta Escuela solicitarán el examen del señor Director durante el presente mes de agosto, y acompañarán á la instancia los documentos siguientes: 1.º Cédula personal. 2.º Certificación de nacimiento. 3.º Certificación de haber sido revacunados, y de no padecer enfermedad contagiosa.

Para ser admitidos á examen es necesario que los interesados tengan 14 años cumplidos, y abonarán, por derechos de examen de ingreso, 2 pesetas 50 céntimos.

Los alumnos que se matriculen en el Grado Superior deberán tener aprobada la reválida del Grado Elemental, presentando, al efecto, los que no procedan de esta Escuela, la certificación oficial correspondiente.

Por derechos de matrícula de un curso completo abonarán 12 pesetas 50 céntimos en papel de pagos al Estado, importe del primer plazo de la misma. Los que se matriculen en asignaturas que no constituyan curso completo abonarán por cada

una de ellas 2 pesetas, también en papel de pape al Estado.

Quedan exceptuados del pago de derechos los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de Sobresaliente, sin nota alguna desfavorable, y se hallen comprendidos entre los calificados para matrícula de honor.

Los alumnos que no se hubieren matriculado en los días mencionados podrán verificarlo, con matrícula extraordinaria, durante todo el mes de octubre, abonando dobles derechos.—Madrid 1.º de agosto de 1908.—El Vicesecretario, *Ramón García*.

BOLETINES
OFICIALES.

Jaén.—B. O. de 25 de julio: Publica una circular de la Inspección de primera enseñanza, disponiendo que para cumpimentar la orden de la Subsecretaría de 25 de noviembre de 1905, remitan los Maestros y Maestras de Escuelas por duplicado, y según el último modelo oficial, los estados á que se refiere dicha disposición, advirtiéndole que el plazo que se concede para la remisión de los mismos expirará el 20 de agosto próximo, debiendo dirigirlos á la Inspección franqueándolos como impresos sin cerrar los sobres que los contengan. Los Maestros y Maestras visitados en el presente año quedan relevados de cumplir este servicio.

Sección bibliográfica.

Instrucción para las Memorias técnicas del año 1908, publicadas por los Sucesores de Blas Camí. Barcelona.

No es un libro donde se desarrollan los temas para que los Maestros puedan escribir las Memorias técnicas que determina la ley, copiando para salir del paso. Es un libro donde se dan á los Maestros de Escuelas de oposición las disposiciones generales y discretas enseñanzas, observaciones y consejos que han de ser de grande utilidad para todos; y para los Maestros cuya dotación anual sea inferior á 825 pesetas, así como para los interinos, sustitutos y provisionales, se exponen en cada tema datos sucintos que pueden servir para hacer una disertación muy lucida, así como se dan un borrador de Memoria, portada ó cubierta y una Memoria modelo.

Es un libro muy bien impreso, bien presentado y de grande utilidad. Cuesta 1,50 pesetas.

SECCION DE NOTICIAS

DEL MINISTERIO.

Resolviendo una consulta de la Inspección de primera enseñanza de Pontevedra, relativa á conferencias pedagógicas, se ha dispuesto, de conformidad con art. 35 del Real decreto de 18 noviembre 1907 y observaciones primera y tercera de circular 7 de julio, que los Inspectores deben dar una conferencia pedagógica en la capital donde residan, pudiendo asistir á ella los Maestros de los partidos inmediatos, y otras tres conferencias, cuando melos, una en cada uno de los partidos que constituyan por su situación topográfica el centro de otros varios comarcasos.

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

Acompañamos en su pena á nuestro compafiero y amigo D. José Lanao y Pueyo, Maestro de Torre Caramunt, y demás familia, por la muerte de su hijo Cristino, hermosa criatura de medio año de edad.

Distrito de Granada.

En *La Crónica Meridional*, de Almería, hemos leído la reseña de una hermosa fiesta escolar celebrada en Viátor el día 19 de julio, con la cooperación del clero, autoridades y vecindario, fiesta que dejará recuerdo imperecedero en los niños que asistieron á ella y que honra al pueblo que ha celebrado.

—Se ha inaugurado un nuevo grupo en las «Escuelas del Ave María», de Granada, que dirige el sabio sacerdote D. Andrés Manjón.

—Por traslado á otra Escuela, ha renunciado el cargo de Auxiliar de las Escuelas de Baza, doña Asunción Rodríguez.

Distrito de Madrid.

En las Conferencias pedagógicas que el Inspector de primera enseñanza de Segovia, D. Ildefonso Hernández y Hernández, dará en los pueblos y días que á continuación se expresan, disertara sobre los temas siguientes: 6 de agosto, Santa María de Nueva, «La escritura».—10 id., Cuélar, «Bella lectura; su importancia» y «Lecturas escolares».—20 id., Segovia, «La música en las Escuelas», «Jantos escolares» y «La fiesta escolar».—22 idem, Sepúlveda, «Errores gramaticales».

—Se ha remitido al *Boletín Oficial*, para su publicación, el escalafón definitivo de Maestros de la provincia correspondiente al bienio de 1906 á 1907.

—Tenemos noticia que se hacen gestiones para el pago de primer semestre de 1908 por aumento

gradual de sueldo, y que el señor Presidente de la Excelentísima Diputación se muestra propicio á firmar el libramiento en los primeros días del presente mes de agosto.

—El día 30 celebró sesión ordinaria la Junta provincial de Instrucción pública.

—Ha sido remitido al señor Gobernador de Cádiz el título de Bachiller de D. Eduardo Moyano y Esteban.

—Por la Superioridad se ha acordado se proceda á incoar el expediente de sustitución de la Maestra de Perales de Tajuña.

—La Junta provincial de Instrucción pública de Madrid ha acordado interesar del Ayuntamiento de El Boalo la creación de una Escuela de asistencia mixta en la aldea de Cerceda.

Distrito de Oviedo.

En la última decena del mes de agosto, el Inspector de primera enseñanza de este distrito universitario, D. Dimas Fernández, dará las Conferencias pedagógicas, en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, en los partidos de Laviana, Luarca, Belmonte y en la capital.

—Se ha remitido al Director de la Normal de Maestros de Oviedo, para su entrega al interesado, el título de Maestro elemental de D. Eusebio González Ordóñez.

—Ha solicitado la sustitución por imposibilidad física, la Maestra de Valdesaz (León).

Distrito de Valladolid.

Ha tomado posesión de la Escuela pública de Marmellar de Arriba (Burgos), D. Atilano María Ramírez.

Distrito de Zaragoza.

Se ha concedido por Real orden del Ministerio de Instrucción pública 750 pesetas con destino á las colonias escolares de Zaragoza; el Comité de la Exposición Hispano francesa ha dado 700 pesetas, y el Sr. Paraíso entregó 10 pesetas.

La colonia de niñas saldrá de Zaragoza para Deva el día 25 del corriente.

CRONICA GENERAL

Lunes 27.—Hoy se ha celebrado Consejo de Ministros para tratar del despacho de expedientes, y de los proyectos que se han de ir estudiando en el verano, para someterlos á la aprobación de las Cortes.—Durante la legislatura actual ha celebrado el Congreso 263 sesiones y el Senado 266.—Un Vicepresidente y dos Secretarios del Congreso han salido hoy para San Sebastián con objeto de someter á la sanción regia las leyes aprobadas últi-

mamente. Mañana lo verificarán los del Senado.—Los Infantes doña Teresa y D. Fernando han salido de la capital de Guipúzcoa, para Munich (Baviera), donde pasarán el verano.—Con gran concurrencia de forasteros han empezado en Santander y Valencia las renombradas ferias anuales.—Un individuo dueño de un puesto de verdura ha asesinado á un guardia civil, que intervino, cumpliendo con su deber, en una cuestión que el primero tenía con un comprador.

Extranjero: En uno de los próximos Consistorios, recibirá el Arzobispo de París, monseñor Amette, el capelo cardenalicio.—Ha fallecido el Presidente de la república de Bolivia, Sr. Guschalla, que había sido elegido para el citado cargo hace poco tiempo.—Un terrible incendio ha destruido gran parte de la ciudad de Mitau (Rusia).

Martes 28.—La Reina Victoria ha salido hoy de La Granja, acompañada de sus hijos y alta servidumbre, dirigiéndose á San Sebastián; en esta ciudad permanecerá unos días, marchando después á Inglaterra para pasar una temporada con su madre.—Hoy se han publicado los decretos concediendo el Toisón de oro á los capitanes generales López Domínguez y Primo de Rivera; los decretos no se han publicado antes por hallarse abiertas las Cortes.—Un tranvía eléctrico atropelló ayer en esta Corte á un niño de seis años que estaba jugando en la calle, y que resultó con gravísimas heridas.—El Ministro de Fomento ha marchado hoy á Pontevedra, donde pasará una temporada.—En el Hospital de Murcia ha fallecido una mujer de veintitrés años, á consecuencia de un tremendo puntapié que la dió en el vientre su marido.

Extranjero: En Francia ha realizado pruebas con excelentes éxitos, tres nuevos aeroplanos.—Se han registrado varios casos de cólera en Tzaritzin (Rusia); con este motivo, el Gobierno ha declarado amenazados de dicha epidemia varias ciudades inmediatas.—Reunidos en París 10.000 obreros manuales, han acordado que cada vez que uno de ellos sea despedido, los demás contestarán dismintiendo la producción, y que esto dure hasta obtener la revisión de jornales.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

En esta sección se contestará á todo el que no envíe el sello para la respuesta en carta particular.

Oter. P. G. No tenemos más noticias que las publicadas; pronto debe hacerse el pago.

Mataró. E. M. Ese número está agotado.

Polan. T. P. Item id.; no hay aquí de venta ahora esa clase de material.

